

**Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao
– CAFED**

Resolución Gerencial General N° 29 -2018-CAFED/GG

Callao, 27 de abril de 2018.

EL GERENTE GENERAL DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO EDUCATIVO DEL CALLAO – CAFED

VISTOS:



El Oficio N° 201-2018-SERVIR/PE, con fecha de recepción del 11 de abril de 2018, de la Autoridad Nacional de Servicio Civil; el Informe N° 431-2018-GRC/GA-ORH, con fecha de recepción del 24 de abril de 2018, del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao; el Oficio N° 113-2018-GRC/GA, con fecha de recepción del 26 de abril de 2018, de la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao; el Memorandum N° 191-2018-CAFEDD/GG, de fecha 26 de abril de 2018, de la Gerencia General del CAFED; el Memorandum N° 436-2018-CAFED/GA, de fecha 26 de abril de 2018, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 87-2018-CAFED/GA/SG-RRHH, de fecha 26 de abril de 2018; el Memorandum N° 041-2018-CAFED/GA, de fecha 26 de abril de 2018, de la Gerencia de Administración; el Memorandum N° 201-2018-CAFED/GG, de fecha 27 de abril de 2018, de la Gerencia General; y el Informe N° 269-2018-REGION CALLAO/CAFED/GAJ, de fecha 27 de abril de 2018, de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:



Que, mediante **Oficio N° 201-2018-SERVIR/PE**, con fecha de recepción del 11 de abril de 2018, la Autoridad Nacional del Servicio Civil puso a conocimiento del Gobierno Regional del Callao, que con fecha 13 de diciembre de 2017, se registró en el RNSSC, la sentencia por el delito previsto en el artículo 387° del Código Penal, emitida por el 2° Juzgado Penal Unipersonal de Huaral, contra el servidor Manuel Simón Reyes Novoa, por el cual, solicitó se informe al Servicio Civil sobre las acciones adoptadas dentro del plazo de cinco (05) días hábiles;



Que, mediante **Informe N° 431-2018-GRC/GA-ORH**, con fecha de recepción del 24 de abril de 2018, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional del Callao, comunicó a la Gerencia de Administración que en sus registros a nivel del Pliego (AIRHSP), que en la Unidad Ejecutora 1405: Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, el señor Manuel Simón Reyes Novoa, se encuentra laborando en dicha Unidad Ejecutora, con un Contrato Administrativo de Servicios;

Que, mediante **Oficio N° 113-2018-GRC/GA**, con fecha de recepción del 26 de abril de 2018, la Gerencia de Administración del Gobierno Regional del Callao, comunicó a la Gerencia General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, que de conformidad a lo señalado por la Autoridad Nacional de Servicio Civil, sobre la inhabilitación inscrita en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, a nombre del señor Manuel Simón Reyes Novoa, este se encuentra laborando en el CAFED con un Contrato Administrativo de Servicios, por lo tanto, solicitó dar estricto cumplimiento a las disposiciones correspondientes de conformidad a lo establecido en el numeral 2.2, del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1295, que establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396,

397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, por cualquier forma o modalidad;

Que, mediante **Memorándum N° 191-2018-CAFED/GG**, de fecha 26 de abril de 2018, la Gerencia General solicitó a la Gerencia de Administración, que en mérito a la documentación ofrecida respecto a la inhabilitación del servidor Manuel Simón Reyes Novoa, requirió que dicha gerencia, realice las acciones correspondientes para que se dé estricto cumplimiento a la normativa correspondiente, para dar respuesta al Oficio N° 201-2018-SERVIR/PE, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, mediante **Memorándum N° 436-2018-CAFED/GA**, de fecha 26 de abril de 2018, la Gerencia de Administración remite los actuados a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, a fin de que se realice las acciones correspondientes para que se dé estricto cumplimiento a la normativa; y así mismo informar las acciones posteriores;

Que, mediante **Memorándum N° 437-2018-CAFED/GA**, de fecha 26 de abril de 2018, la Gerencia de Administración solicitó a ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal respecto a las acciones correspondientes a realizar;

Que, mediante **Informe N° 268-2018-REGION CALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 26 de abril de 2018, ésta Gerencia de Asesoría Jurídica emite informe legal respecto a la inhabilitación inscripta en el Registro Nacional de Sanciones contra el servidor Manuel Simón Reyes Novoa, señalándose que resulta pertinente extinguir el Contrato Administrativo de Servicios del señor Manuel Simón Reyes Novoa, quien desempeña el cargo de Sub Gerente de Contabilidad del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao, por la consideraciones expuestas en el informe legal; y señalándose las recomendaciones concernientes al caso;

Que, mediante **Informe N° 87-2018-CAFED/GA/SG-RRHH**, de fecha 26 de abril de 2018, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, informa a la Gerencia de Administración que el señor Manuel Simón Reyes Novoa, es un trabajador sujeto al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, toda vez, que con fecha 22 de febrero de 2018, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018, entre el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao y dicho servidor, a fin que se desempeñe como Sub Gerente de Contabilidad de la entidad;

En tal sentido, considerando que la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ha comunicado que el Sr. Manuel Simón Reyes Novoa, se encuentra registrado desde el 13 de diciembre de 2017, en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, con una **INHABILITACION** impuesta por el Poder Judicial, con una duración superior a los tres meses, se puede afirmar que el Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018, se ha extinguido, debiendo formalizarlo a través de un documento;

Por lo que, con la finalidad de no afectar el normal funcionamiento administrativo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, considera que resulta menester que se encargue a un servidor la Sub Gerencia de Contabilidad, revisado los legajos del personal, informa que la entidad no cuenta con un profesional que cumpla las características de un Contador Colegiado y Habilitado. Por lo que, resulta necesario que la Gerencia General, solicite al Gobierno Regional del Callao, el desplazamiento de un personal en vía de Destaque. No obstante, teniendo en cuenta que la Sub Gerencia de Contabilidad, no debe quedar acéfala y sin un servidor a su cargo, **resulta necesario que de manera "provisional", se encargue a un servidor de la entidad, a fin de que realice las acciones y actos administrativos y de administración que no requieran de la firma de un Contador Colegiado y Habilitado**, proponiendo a la Gerente de Administración Lic. Verónica García Torres, la que realizaría las funciones vinculantes con la Sub Gerencia de Contabilidad, establecidas en el literal a), h) e i) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.



Que, mediante **Memorándum N° 041-2018-CAFED/GA**, de fecha 26 de abril de 2018, la Gerencia de Administración informa a la Gerencia General, respecto de la inhabilitación del **CPC. MANUEL SIMON REYES NOVOA**, quien ha sido sancionado por la Autoridad del Servicio Civil, estando a la fecha, que el citado servidor, se encuentra prestando servicios a razón del Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018, suscrito el 22 de febrero del 2018, para que se desempeñe como Sub Gerente de Contabilidad de la entidad. Por lo que al estar informado por la Sub Gerencia de Recursos Humanos, solicita a la Gerencia General, previo informe legal, las acciones administrativas de encargatura de la Sub Gerencia de Contabilidad, sin perjuicio de las recomendaciones para no afectar el normal funcionamiento administrativo de dicha oficina;

Que, mediante **Memorándum N° 201-2018-CAFED/GG**, de fecha 27 de abril de 2018, la Gerencia General remite los actuados a ésta Gerencia de Asesoría Jurídica, indicando que la Sub Gerencia de Recursos Humanos expone a fin de no afectar el normal funcionamiento administrativo de la Sub Gerencia de Contabilidad resulta menester que se encargue o designe a un servidor en dicha Subgerencia; y por lo sustentado señala que resulta necesario que de manera "provisional", se encargue a un servidor de la entidad, a fin de que realice las acciones y actos administrativos y de administración que no requerirán la firma de un Contador Público Colegiado y Habilitado, sugiriendo a la Lic. **VERONICA GARCIA TORRES**, la que conlleva dentro del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones vinculantes con la Sub Gerencia de Contabilidad. Por lo que requiere se proceda a proyectar la respectiva Resolución de Encargatura de la Sub de Contabilidad, debiéndose contar previamente con la emisión de opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 269-2018-REGION CALLAO/CAFED/GAJ**, de fecha 27 de abril de 2018, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal que resulta Pertinente que de manera "provisional" se encarguen las funciones de la Sub Gerencia de Contabilidad, a la **Lic. VERONICA ADRIANA GARCIA TORRES**, mediante acto resolutorio emitido por la Gerencia General, a fin que realice las acciones y actos administrativos y de administración que no requieran la firma de Contador Público Colegiado y Habilitado, dentro de las funciones vinculantes con la Sub Gerencia de Contabilidad, establecidas en el literal a), h) e i) del artículo 29° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, mediante Ley N° 29626 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se faculta al Gobierno Regional del Callao a crear durante el año 2011 como Unidad Ejecutora al Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, con su respectivo pliego, autorizando a la institución a realizar las acciones para garantizar la operatividad de dicha Unidad Ejecutora;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, el cual establece en su artículo 13°, literal g) que uno de los supuestos para la extinción del Contrato Administrativo de Servicios, es Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses;

Que, concordante con ello, mediante Decreto Legislativo N° 1295, que modificó el artículo 242° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y establece disposiciones para garantizar la integridad en la Administración Pública, señala en su artículo 2°, numeral 2.2 lo siguiente: "Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta";



Que, de la revisión de los actuados se puede apreciar que SERVIR ha registrado el nombre del señor Manuel Simón Reyes Novoa, trabajador CAS y quien desempeñaba funciones como Sub Gerente de Contabilidad del CAFED, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, en merito a lo establecido en la sentencia emitida por el 2° Juzgado Unipersonal de Huaral, por la comisión del delito de Peculado Doloso y Culposos, estipulado en el artículo 387° del Código Penal, y de conformidad a lo ordenado en el artículo 3°, numeral 3.2 del Decreto Legislativo N° 1295, que modificó el artículo 242° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 y establece disposiciones para garantizar la integridad de la Administración Pública;

Que, conforme lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1295 que literalmente indica lo siguiente: “Artículo 10.- Extinción del Contrato – El Contrato Administrativo de Servicios se extingue por: (...) i) Contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por algunos de los delitos previstos en los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal o sanción administrativa que acarree inhabilitación, inscritas en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”;

Que, el numeral 5.1. de la Directiva N° 01-2015-CAFED “Disposiciones y Procedimientos para la entrega y recepción de cargo del personal que presta servicios en el Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao”, señala que la “entrega y recepción de cargo es el acto administrativo a través del cual un funcionario, empleado de confianza, trabajador o servidor CAS, cualquiera sea su cargo, puesto de trabajo u ocupación, hace entrega del informe de gestión, los bienes, trabajos encomendados y acervo documentario, a la persona asignada o a su jefe inmediato, con copia a la Sub Gerencia de Recursos Humanos, dejándose constancia de la conformidad de ambas partes. Para dicho efecto, se suscribirá el “Acta de Entrega y Recepción de Cargo”;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 016-2017-CAFED/PR, de fecha 04 de agosto del 2017, el Presidente de Consejo Directivo del CAFED, designo al Abog. JIMMY RAÚL TRUJILLO MELGAREJO, como Gerente General del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao;

Que, el literal j) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED, establece como una de las funciones del Gerente General, “Expedir las Resoluciones de Gerencia General en asuntos de su competencia, necesarias para la buena marcha del CAFED – CALLAO”;

Asimismo, el literal v) del artículo 20° invocado, establece como una de las funciones del Gerente General, ejercer otras funciones que resulten indispensables para el funcionamiento eficaz y eficiente del CAFED-CALLAO. En ese sentido, es competencia de la Gerencia General, realizar las gestiones administrativas pertinentes a efectos que las unidades orgánicas del CAFED se orienten a un trabajo eficiente;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 011-2017-CAFED/PR, de fecha 09 de junio de 2017, la Presidente del Consejo Directivo del CAFED, designa a la Lic. VERONICA ADRIANA GARCIA TORRES, como Gerente de Administración del CAFED;

Que, el literal s) del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del CAFED, señala como una de las funciones de la Sub Gerencia de Recursos Humanos, “Realizar otras funciones afines que le asigne la Gerencia de Administración en materia de su competencia”.

Que, es preciso indicar, conforme se tiene a bien conocer, que mediante Carta N° 03-2018-CAFED/GA/SG-RRHH del 27 de abril del 2018, el señor Manuel Simón Reyes Novoa ha sido comunicado de la extinción de su Contrato Administrativo de Servicios N° 004-2018-CAFED, por encontrarse inhabilitado por el Poder Judicial, para prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad desde el 13 de diciembre de 2017;



Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones otorgadas mediante Ordenanza Regional N° 0004-2012; con el Visto Bueno de la Gerencia de Administración y Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- ENCARGAR a la Lic. **VERONICA ADRIANA GARCIA TORRES**, las funciones administrativas de la Sub Gerencia de Contabilidad del Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao – CAFED del Gobierno Regional del Callao, a partir del 27 de abril del 2018.

SEGUNDO.- COMUNIQUESE la presente Resolución a los diferentes organismos conformantes de la Unidad Ejecutora Comité de Administración del Fondo Educativo del Callao.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
C.A.F.E.D.

Abog. Jimmy Trujillo Melgarejo
Gerente General